



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11680, 184/11683

24/04/2017, 24/04/2017

31283, 31286

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene como objeto la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos a través, entre otras medidas de “la erradicación de toda forma de discriminación”(art.1 a).

La Ley quiere prevenir y evitar la discriminación en todas sus formas y por ello se refiere a figuras como la “discriminación directa”, discriminación indirecta”, “discriminación por asociación” o el “acoso” (art.2).

Además del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la mayoría de las Comunidades Autónomas, si no todas, han establecido normas en materia de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de sus competencias.

El régimen sancionador aplicable, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre está recogido en el Título III de la Ley. Por una parte se establece el régimen de infracciones y sanciones común en todo el territorio del Estado, y por otro se determina que “será objeto de tipificación por el legislador autonómico, sin perjuicio de aquellas otras infracciones y sanciones que pueda establecer en el ejercicio de sus competencias. Las comunidades autónomas establecerán un régimen de infracciones que garantice la plena protección de las personas con discapacidad, ajustándose a lo dispuesto en esta ley” (art.78).

“la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Administración General del Estado cuando las conductas infractoras se proyecten en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma” (art.94). Para sancionar un hecho concreto de carácter local habrá que estar al correspondiente régimen sancionador regulado en la normativa autonómica.

Por un lado, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de



derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, están en elaboración los estudios integrales de accesibilidad en los ámbitos que se citan:

- Productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social (art. 24.2).
- Espacios públicos urbanizados y edificación (art. 25.2).
- Medios de transporte (art. 27.2).
- Relaciones con las administraciones públicas (art. 28.2).
- Acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (art. 29.5)

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley General citada, está en elaboración el II Plan Nacional de Accesibilidad.

En cuanto a la materialización de los plazos establecidos para el cumplimiento de la aplicación de las condiciones básicas de accesibilidad a los diferentes entornos establecidos en la Ley General, el conocimiento concreto del progreso de la implementación de medidas corresponde a los diferentes actores obligados a su ejecución. En cualquier caso, los obligados por la ley tienen aún plazo hasta el 4 de diciembre de 2017 para cumplir con lo establecido en ella.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente corresponde la aplicación de las condiciones básicas de accesibilidad a las siguientes administraciones y organismos:

1. A las administraciones de las Comunidades Autónomas, en cuanto el artículo 148.1.3º y 20º les atribuye la competencia en materia de ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y en materia de asistencia social.
2. Al Ministerio de Hacienda y Función Pública en cuanto a las condiciones de accesibilidad en las relaciones con la Administración del Estado.
3. Al Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas en relación con los medios de transporte.
4. A todos los ministerios en cuanto a sus instalaciones propias y a las páginas de internet de ellos dependientes.
5. A todos los ayuntamientos.
6. A los operadores de telefonía y a las empresas de televisión.
7. A todas las universidades, tanto públicas como privadas”.

Madrid, 30 de junio de 2017

